

## **NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIOS ELECTRONICOS.**

### **RESUMEN**

Con la puesta en vigencia de la ley 1437 de 2011 en sus artículos 53 al 64, se establece la forma de utilización de medios electrónicos en los procedimientos y trámites administrativos, en donde se le garantiza a los administrados el acceso a la justicia, y si las personas así lo requieren pueden ser notificadas inscribiendo su correo electrónico, para que de ahí en adelante se le notifique por este medio.

Las autoridades seguirán realizando estas actuaciones por los medios electrónicos hasta que el interesado así lo requiera, y solicite se le notifique por otro medio diferente.

Todos los documentos que son suscritos por medios electrónicos tienen validez y fuerza probatoria, así como se presumen como auténticas. Las autoridades podrán proferir actos administrativos por medios electrónicos, asegurando su autenticidad integridad y disposición para los ciudadanos.

La Constitución Política les garantiza a los ciudadanos el acceso a la justicia de tal forma que le presenta mecanismos que le facilitan y garantizan una interacción con ella, la implementación de los medios electrónicos en las notificaciones de los actos administrativos es una alternativa con la que cuentan los administrados para acceder de forma eficaz a la administración.

Esto con la finalidad de surtir con el procedimiento administrativo de forma eficiente y en el menor tiempo posible, dando así cumplimiento a los principios constitucionales en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía procesal, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia<sup>1</sup>.

La implementación del uso de las Tics en el procedimiento administrativo, da la posibilidad al ciudadano a ejercer mejor su derecho a la defensa utilizando los medios y las herramientas que ofrece la administración para mejor acceso a esta.

Además de la determinación de las herramientas, la administración debe concientizar a los abogados y a los administradores de justicia, sobre la validez y la eficacia de la utilización y puesta en servicio de los medios electrónicos para la notificación de los actos administrativos, así como las ventajas y desventajas que puedan surgir de la notificación utilizando estos medios electrónicos.

---

<sup>1</sup> Congreso de la Republica, Ley 489 de 1998, artículo 3°.

## TEMA DE INVESTIGACION

La implementación de los medios electrónicos en el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es una nueva alternativa que presenta la jurisdicción para surtir los procesos de una manera eficiente y rápida, que con la utilización de esta herramienta la administración deberá garantizar al ciudadano la integridad y autenticidad de los documentos que surgen como consecuencia de los procedimientos y que hacen parte de integral de estos.

Entre estas alternativas que presenta el nuevo código se encuentra la notificación por medios electrónicos, que como establece la ley 1437 en su artículo 37<sup>2</sup>, se puede remitir a la dirección o por correo electrónico de las terceras personas que resulten directamente afectadas.

Más adelante, en la misma ley, en el artículo 56 la administración abre la posibilidad de notificar sus actos por medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Con esta investigación se busca mirar cuales son los planteamientos que se han presentado sobre el particular, la metodología que se utilizan en los procesos y los medios idóneos con los que cuentan los ciudadanos para acceder a la justicia de manera más fácil y eficiente, además se debe determinar la factibilidad de la notificación por medios electrónicos y su aplicación en el ordenamiento jurídico Colombiano.

Por lo tanto, se deberá identificar las carencias que se presentan en las actuaciones procesales en donde se implementen los medios electrónicos.

## PROBLEMAS DE INVESTIGACION Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El ordenamiento jurídico Colombiano presenta grandes problemas de congestión que conllevan a algunos retrasos que impiden el acceso a la justicia y la pronta solución a las controversias que ante ellas se suscitan.

La alternativa consagrada en el nuevo Código Contencioso Administrativo, con la implementación de los medios electrónicos para la notificación de los actos

---

<sup>2</sup> Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejara constancia escrita en el expediente.

administrativos, le da la posibilidad a las partes que puedan conocer de una manera más eficaz los actos procesales que son de su incumbencia, presentándose como una solución para los problemas de congestión de la administración de justicia.

Para llegar se requiere el fortalecimiento de las instituciones en cuanto al manejo de forma segura de los documentos y la realización debida de las notificaciones, que deben surtir etapas para la implantación de estas.

Las entidades administrativas tendrán que hacer uso de herramientas técnicas que se requieren en estos casos, dentro de los planes de modernización de los trámites y funciones de la justicia a la mano de principio de eficacia para la prestación del servicio<sup>3</sup>.

Por esta razones surge el interrogatorio, si con la implementación de las TICs en el ordenamiento jurídico Colombiano tal y como lo preceptúa la ley 1437 de 2011, en sus artículos 53 al 64 se puede hablar en un futuro sobre la eficacia del proceso judicial electrónico en nuestro ordenamiento jurídico.

## OBJETIVOS GENERALES

Determinar cómo la aplicación de los medios electrónicos en el Contencioso Administrativo, trae beneficios en cuanto a la modernización y racionalización de los procedimientos administrativos, contribuyendo así con la simplificación de estos, bajo los preceptos de la ley 1437 de 2011.

## OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Identificar las herramientas necesarias para la realización de las notificaciones por medios electrónicos, para que sean de conocimiento por parte de los ciudadanos, en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Tener en cuenta los avances tecnológicos que se incorporaron en la ley 1437 de 2011, que facilitan la notificación por medios electrónicos y los efectos que estos producen

---

<sup>3</sup> Al tema se refiere la sentencia C980-10, (...) La jurisprudencia constitucional ha avalado la incorporación de los medios tecnológicos en el funcionamiento institucional del Estado Colombiano, en el entendido que los mismos contribuyen no solo a la modernización y sistematización de sus trámites y funciones, sino también a mejorar la calidad de vida de la comunidad, ofreciendo un acceso efectivo y más equitativo a los servicios que le corresponde prestar a las autoridades públicas en los distintos escenarios de acción (...)

## JUSTIFICACION

Los medios electrónicos en el proceso contencioso administrativo de Colombia, son una alternativa naciente que le permite al ciudadano tener acceso a la justicia con la utilización de las TICs, por medio de este procedimiento se le garantiza al ciudadano la seguridad jurídica siempre y cuando la administración le asegure que va a cumplir con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Trayendo como consecuencia efectos jurídicos que se desprenden de la idoneidad que le da seguridad a las personas para que ejerzan su derecho al acceso a la justicia. La administración debe implementar las herramientas necesarias para que al ciudadano no se le violen sus derechos y el debido proceso.

Razón por la cual es necesario la pronta utilización de los medios electrónicos por parte del ciudadano y los administradores de justicia con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales en cuanto al acceso a la justicia, dando un paso así al concepto de modernización, igualdad de los ciudadanos al acceso a la justicia, seguridad jurídica y economía procesal, principios constitucionales que rigen el ordenamiento jurídico.

## ESTADO DE LA CUESTION

Con la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011, se trajeron al ordenamiento jurídico Colombiano, nuevos temas que no regulaba el anterior Código el Decreto-ley 01 de 1984, tal y como la implementación del uso de medios electrónicos, para los procedimientos y trámites administrativos en la jurisdicción colombiana, la oralidad en los procesos, etc.

Razón por la cual se entra a estudiar el tema ya que se encuentra regulado en la ley, más no se aplica en el ordenamiento jurídico, por la falta de herramientas o por el simple desconocimiento de estas.

## MARCO TEORICO

Acto Administrativo: Aquellas manifestaciones de voluntad de la administración tendentes a modificar el ordenamiento jurídico, es decir, a producir efectos jurídicos. (Rodríguez, 2005, 235)

Medios electrónicos: Mecanismo, instalación, equipamiento o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo cualquier red de comunicación abierta o restringida como Internet, telefonía fija y móvil o de otros<sup>4</sup>.

Normas que regulan la utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo: Ley 1437 de 2011 código contencioso administrativo, ley 527 de

---

<sup>4</sup> [http://www.derecho.com/c/Medio\\_electr%C3%B3nico](http://www.derecho.com/c/Medio_electr%C3%B3nico)

1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y las firmas digitales y se establecen la entidades de certificación.

Documentos públicos en medios electrónicos: artículo 55 ley 1437 de 2011: Los documentos públicos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos, se reputaran auténticas para todos los efectos legales.

La notificación electrónica: artículo 56 ley 1437 de 2011 Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Validez del documento electrónico: artículos 315 y 320 del código de procedimiento civil, permiten la utilización de correos electrónicos para las notificaciones siempre y cuando se hagan de forma segura y se garanticen los medios para realizarlas.

#### FACTIBILIDAD:

La realización del trabajo es factible, ya que se cuenta con los medios necesarios para la elaboración de esta, tal y como de la consulta de la ley 1437 de 2011, se desprenden los temas a tratar y el desarrollo de los interrogantes que se van a contestar complementando con libros y revistas que tocan el tema de manera conceptual.

#### METODOLOGIA Y TECNICAS DE RECOLECCION DE INFORMACION.

El presente estudio se enfoca desde el análisis Analítico y descriptivo, Documental. No solo es el análisis de una sola fuente como la ley 1437 de 2011, sino que también se recurre y complementa con la doctrina existente sobre el tema. Buscando recopilar la información de los sectores, para establecer si la implementación de los medios electrónicos para la notificación de los actos administrativos está cumpliendo con lo establecido en la ley, si no es así, mirar cuales son las fallas que se están presentando en cuanto a la implementación del sistema electrónico.

## CRONOGRAMA

<b>SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN – PRIMERA NOTA</b>		
<b>FECHA</b>	<b>HORARIO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
<b>Viernes 12 de diciembre</b>	3:00pm – 7:00pm	Clase Curso Intensivo de Investigación
<b>Sábado 13 de diciembre</b>	8:00am – 1:00 pm 2:00 am – 5:00 pm	Seguimiento de avances
<b>Viernes 16 de enero de 2015</b>	3:00pm – 7:00pm	Seguimiento de avances
<b>Sábado 17 de enero de 2015</b>	8:00am – 1:00 pm 2:00 am – 5:00 pm	Clase Curso Intensivo de Investigación
<b>Domingo 25 de enero de 2015</b>	Hasta las 12:00 p.m.	<p>Entregar para calificación del Seminario de Investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Título</li> <li>- Resumen</li> <li>- Tema de Investigación</li> <li>- Problema de investigación y planteamiento del problema</li> <li>- Objetivos General y Específicos</li> <li>- Justificación</li> <li>- Estado de la cuestión</li> <li>- Marco Teórico</li> <li>- Factibilidad</li> <li>- Metodología y Técnicas de Recolección de la Información</li> <li>- Cronograma</li> <li>- Referencias bibliográficas</li> </ul> <p>Hojas tamaño carta, letra Arial, tamaño 12, márgenes 4 superior, 4 izquierdo, 2 derecho, 2 inferior. Normas APA.</p> <p>Todo lo anterior, vía correo electrónico a:</p> <p><b>bolivarabogados@yahoo.com.ar</b></p> <p><b>Y al email del dr. Iván Tarazona y la Directora de la Especialización Dra. Nidia Robles</b></p>
<b>Viernes 6 de febrero de 2015</b>	3:00pm – 7:00pm	Seguimiento de avances
<b>Sábado 7 de enero de 2015</b>	8:00am – 1:00 pm 2:00 am – 5:00 pm	Clase Curso Intensivo de Investigación
<b>DOCUMENTO FINAL – REQUISITO DE GRADO – SEGUNDA NOTA -- TRABAJO FINAL DE</b>		

<b>GRADO</b>		
<b>Domingo 15 de febrero de 2015</b>	Hasta las 12:00 p.m.	<p>Entrega del documento final de investigación, el cual además de lo ya presentado anteriormente, se debe entregar con los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Introducción</b></li> <li>- <b>Desarrollo</b></li> <li>- <b>Conclusiones</b></li> </ul> <p>Hojas tamaño carta, letra Arial, tamaño 12, márgenes 4 superior, 4 izquierdo, 2 derecho, 2 inferior. Normas APA.</p> <p>Todo lo anterior, vía correo electrónico:</p> <p><b>bolivarabogados@yahoo.com.ar</b></p> <p><b>Y al email del dr. Iván Tarazona y la Directora de la Especialización Dra. Nidia Robles</b></p> <p>Además, se deberán radicar en la Oficina de la Especialización dos (2) ejemplares impresos y un cd con la información en digital, todo esto en sobre cerrado, y marcado. No requiere de pasta dura, tan solo en una carpeta está bien.</p>

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Bogotá, Auditoría General de la república, Proyecto: "PROGRAMA INTEGRAL DE MEJORAMIENTO CONTINUO DE LAS COMPETENCIAS Y CAPACIDADES PROFESIONALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL CONTROL FISCAL MEDIANTE LA FORMACION, LA ASISTENCIA TÉCNICA Y OTRAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO" Guía Metodológica: GUIA METODOLOGICA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ASMINISTRATIVO. Documento elaborado por: Oficina de estudios Especiales y Apoyo Técnico, 2012.

Código de procedimiento Civil Colombiano.

CHAVARRO CADENA, J., ORTEGÓN ORTEGÓN L., Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo: comentarios, concordancias, doctrina jurisprudencia, por. Edit. Nueva legislación Ltda 2012.

CORTEZ, L. A., (2011). *El Procedimientos Administrativo Electrónico* (Tesis de Maestría), Universidad del Rosario. Bogotá.

HERRERA ROBLES, A (2012) Aspectos Generales del derecho administrativo Colombiano (3 ed.), Bogotá, Barranquilla: Universidad del Norte, Grupo Editorial Ibáñez.

Ley 527 de 1999 Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

MADRIGAL JIMÉNEZ, R. (2005) El procedimiento judicial electrónico. *Revista de Derecho comunicaciones y Nuevas Tecnologías*. N° 3.

Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

PENAGOS, G. (2011). *El Acto Administrativo* (9 ed.), Bogotá: Doctrina y Ley.

QUINTERO NAVAS, G (2011). Contencioso Administrativo y Medios Electrónicos: Un gran paso hacia la modernización de la Justicia Administrativa. *Revista de Derecho comunicaciones y Nuevas Tecnologías*. N° 6.

QUINTERO NAVAS, G., (2011). *Procedimiento Administrativo Electrónico: Aportes de la Ley 1437 de 2011. Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, N° 5.

RINCÓN CÁRDENAS, E. (2006), *Manual de Derecho de Comercio Electrónico y de Internet* (1 ed.) Bogotá: Centro Editorial Universidad del Rosario.



RINCÓN CÁRDENAS, E. (2006), *Contratación Electrónica* (1 ed.) Bogotá: Centro Editorial Universidad del Rosario.

Sentencia del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero ponente Enrique José Arboleda Perdomo, Bogotá 18 de Marzo de 2010.

Sentencia C-980-10, Bogotá 1 diciembre de 2010.MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

SERRANO GUIRADO, E., (2014) La notificación de los actos administrativos en la jurisprudencia. *Revista de administración pública*. N° 001.

**NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIOS ELECTRONICOS.**

**AYOLANY SULAY GONZALEZ IGUARAN**

**UNIVERSIDAD SANTO TOMAS  
FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
BOGOTÁ  
2015**

## **TABLA DE CONTENIDO**

<b>1. INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
<b>2. DESARROLLO.....</b>	<b>2</b>
<b>2.1. Decretos reglamentarios.....</b>	<b>2</b>
<b>2.2. Actos administrativo.....</b>	<b>3</b>
<b>2.2.1 Clasificación.....</b>	<b>3</b>
<b>2.2.2 Firmeza del acto administrativo.....</b>	<b>3</b>
<b>2.3. La notificación de los actos administrativos.....</b>	<b>4</b>
<b>2.4. Formas de Notificación.....</b>	<b>6</b>
<b>3. Ventaja y desventajas de la notificación electrónica.....</b>	<b>8</b>
<b>4. CONCLUSIONES.....</b>	<b>10</b>

## 1. INTRODUCCION

La presente investigación trata sobre el tema de los medios electrónicos en el Código Contencioso Administrativo, entre estos la notificación del acto administrativo, por medio del cual se le da a conocer al administrado sobre alguna situación administrativa que le compete, estas notificaciones se han hecho de forma personal, por edicto etc.

Pero ahora con la implementación de las tecnologías en el nuevo CPACA se abre la posibilidad de hacerlas por medios electrónicos, si el interesado lo acepta.

Este trabajo hace referencia a la definición de los actos administrativos, a los diferentes tipos de notificación dentro del ordenamiento jurídico colombiano identificando los temas principales y los alcances que tiene este tipo de notificación, en el caso en concreto la que se realiza por medios electrónicos.

Además se identifica la importancia de este instrumento con el que cuentan los ciudadanos para acceder a la jurisdicción administrativa, dando cumplimiento a los fines esenciales de la administración como son la eficacia, economía y celeridad.

Se identifican las normas del ordenamiento jurídico Colombiano que regulan el tema de los medios electrónicos, la implementación en la jurisdicción administrativa, y las ventajas y desventajas que surgen a raíz de la utilización de los medios electrónicos en la notificación de los actos administrativos.

El tema se ha desarrollado con el fin de presentar a fondo una realidad que aún no ha tenido mucho estudio en nuestra legislación, que es la utilización de medios que facilitan la interacción del ciudadano con la administración, y que es de poco conocimiento por parte de los ciudadanos aunque ya este regulado por la ley 1437 de 2011.

## 2. DESARROLLO

### NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIOS ELECTRONICOS.

**2.1 Decretos reglamentarios:** Con la implementación del decreto 2150 de 1995 y su artículo 26 se abrió la posibilidad de aplicar las nuevas tecnologías para la utilización de sistemas electrónicos y transmisión de datos por parte de la administración pública. Luego de entrar en vigencia esta ley se expidieron normas que tocaban el tema del uso de las tecnologías entre el administrado y la administración.

Entre estas la ley 527 de 1999<sup>5</sup>, que sirve como base para el tratamiento de los mensajes de datos enviados a través de medios electrónicos, en tal sentido se establece como la ley modelo sobre Comercio Electrónico que da la posibilidad de que se lleven a cabo actos jurídicos a través de medios electrónicos. (RINCÓN, 2006,362)

Con esta ley se desarrolló el principio de equivalencia funcional que es el principio fundamental para el comercio electrónico, el cual aplica a los mensajes de datos electrónicos una pauta de no discriminación respecto de las declaraciones de voluntad en forma manuscrita e incluso oral, que constituye el principal fundamento de la interrelación del derecho con la nuevas tecnologías. (RINCÓN, 2006,309)

Siendo este principio, un avance más específico en relación al principio de no discriminación, puesto que es una declaración positiva de la producción efectiva de ciertos efectos jurídicos de una información que se encuentra en soporte electrónico. (MADRID, 2007, 66)

Luego de este recorrido normativo con la expedición de la ley 1437 de 2011, el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, se introdujo los medios electrónicos y su utilización en la administración pública, en donde se deben atender los avances tecnológicos para modernizar y racionalizar el funcionamiento interno de la administración así como la relación con los administrados. (Bogotá, Auditoria General de la República).

Según lo señala Gustavo Quintero Navas, imponer a la administración un procedimiento administrativo electrónico “hace referencia a todas aquellas disposiciones normativas que permiten el uso exclusivo o alternativo, de medios tecnológicos en la satisfacción de todo el conjunto de actos y etapas previas a la adopción de decisiones finales de la administración pública; en la producción, publicación y notificación del acto administrativo”

---

<sup>5</sup> “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”.

Esto introducción de los medios electrónicos a la administración pública, se da por la creciente necesidad que ha surgido por el pasar de los años, puesto que la existencia de este derecho administrativo informático esta indisoluble, ligada a la idea de “gobierno electrónico”, en la medida en que la implementación de las TIC como herramienta de procesos gubernamentales efectivos, suponen el desarrollo de una serie de estrategias dentro de las cuales la adecuación del marco normativo se revela como trascendental<sup>6</sup>.

Primeramente entraremos a definir los actos administrativos y sus características para luego entrar a desarrollar lo relacionado con la implementación de los medios electrónicos en la administración pública, con esta la notificación.

**2.2. Actos administrativos:** “los actos administrativos son manifestaciones unilaterales de la voluntad de las autoridades administrativas encaminadas a producir efectos jurídicos” (HERRERA, 2012,229), que según el mismo autor cumplen con las siguientes características:

Proviene de una autoridad administrativa, son resultados de la expresión de la voluntad de esa autoridad, esa expresión de voluntad es unilateral, y una vez expedidos son obligatorios tal y como lo establece el artículo 91<sup>7</sup>, tienen la capacidad para decidir situaciones jurídicas en conflicto, sin requerir para ello decisión judicial previa, producen efectos jurídicos, tienen efectos ejecutorios y ejecutivos.

**2.2.1 Clasificación:** Se pueden clasificar desde el punto de vista doctrinal, constituyen construcciones conceptuales, algunas de origen histórico, que respondan a una visión académica de los actos administrativos. La segunda, de carácter legal, se refiere a aquellas clasificaciones contenidas en la ley y a partir de las cuales se pueden determinar los requisitos a los que están sometidos o los mecanismos de control a los que están sujetos (HERRERA, 2012,229)

**2.2.2 Firmeza del acto administrativo:** la firmeza o ejecutoria de los actos administrativos es lo que marca el momento en que las decisiones de la administración, contenida en el acto, se pueden ejecutar y devienen obligatorias. La notificación, comunicación o publicación de la decisión sobre los recursos interpuestos le otorgan la cualidad de firmeza a los actos administrativos. (Bogotá, Auditoría General de la República)

---

<sup>6</sup> Quintero Navas, G., (2011). Procedimiento Administrativo Electrónico: Aportes de la Ley 1437 de 2011. *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, N° 5.

<sup>7</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 91, (...) **Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...)

El artículo 87<sup>8</sup> establece 5 situaciones en que quedan en firme el acto administrativo:

1) Queda en firme los actos al día siguiente de su notificación, comunicación o publicación según el caso si no hubiera sido objeto de recurso alguno. 2) Al día siguiente de haberse resuelto los recursos interpuestos. 3) Desde el día siguiente de su notificación, comunicación o publicación según el caso, si no procedía recurso alguno. 4) Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos. 5) Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude al artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

**2.3. La notificación de los actos administrativos:** Constituye, en cierto sentido, un verdadero derecho de los administrados; una garantía jurídica respecto de la Administración pública en cuanto pueda afectar a sus derechos o intereses, en cuanto por ella se les informa de especiales cargas y obligaciones; positivas y negativas, impuestas por la administración. Con carácter general, se entiende por notificación el acto en virtud del cual se informa o se pone en conocimiento de una o varias personas un acto o hecho determinado<sup>9</sup>.

El acto administrativo como tal se puede llevar a cabo por medios electrónicos, y que existen muchos medios que permiten garantizar su publicidad, su protección y en general, el que pueda cumplir con los mismos requisitos del proferido a través de medios físicos como el papel. Por ellos es preciso señalar la existencia de numerosas técnicas capaces de proporcionar a los documentos generados electrónicamente la certeza necesaria y la seguridad para efectos de ser usados como prueba del mismo. (RINCÓN CÁRDENAS, E., 2006,361)

El acto administrativo en términos generales es definido como la manifestación de la voluntad de la administración que produce consecuencias jurídicas. Con tal concepto, el problema desde el punto de vista formas, es decir la manera como dicha manifestación se lleve a cabo es irrelevante, ya que cualquiera que sea el medio escogido, éste de todos modos generará los efectos legales esperados. (RINCÓN CÁRDENAS, E., 2006,363)

El nuevo Código Contencioso administrativo posibilita la manifestación electrónica de la voluntad de la administración<sup>10</sup> en lo que el legislador denomina acto administrativo electrónico:

---

<sup>8</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>9</sup> SERRANO GUIRADO, E., (2014) La notificación de los actos administrativos en la jurisprudencia. *Revista de administración pública*. N° 001.

<sup>10</sup> Definición de Acto Administrativo, véase PENAGOS, G., EL Acto Administrativo, (9 ed.), Bogotá: Doctrina y Ley.

**Artículo 57. Acto administrativo electrónico.** *Las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, podrán emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley.*

De acuerdo con el artículo 37<sup>11</sup>, las entidades públicas tienen el deber de comunicar la existencia de las actuaciones administrativas a terceros, cuando se advierta que estos puedan resultar directamente afectados por una decisión de carácter particular y concreto<sup>12</sup>. Esta comunicación, deberá hacerse a la dirección o correo electrónico del interesado, si, como expresamente lo consagra el nuevo Código, *no hay otro medio más eficaz*<sup>13</sup>.

El marco jurídico que permite la posibilidad de hacer las notificaciones por medios electrónicos está consagrado en el artículo 56<sup>14</sup> de la ley 1437, ya que luego de proferir una decisión, la administración deberá darla a conocer al interesado.

La notificación es un acto jurídico procesal mediante el cual la Administración Pública da a conocer una actuación al interesado. En Colombia, las notificaciones se han venido realizando a través de los medios de comunicación tradicionales, como el papel, sin embargo ante la aparición de las TIC el Estado se enfrenta al desafío de crear mecanismos para hacer más expedita la comunicación de sus decisiones<sup>15</sup>

---

<sup>11</sup> Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

<sup>12</sup> La ley establece la obligatoriedad de publicar los actos administrativos de carácter general y particular en los Artículos 65 y 66 de la ley 1437 de 2011, Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general y de carácter particular y concreto.

<sup>13</sup> Tomado de la Revista de Derecho Comunicaciones y Nuevas Tecnologías,

<sup>14</sup> “Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedara surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración”.

<sup>15</sup>. Cortez, L. A., (2011). *El Procedimientos Administrativo Electrónico* (Tesis de Maestría), Universidad del Rosario. Bogotá.



**2.4 Formas de Notificación:** Existen varias formas de notificación consagradas en el Código Contencioso Administrativo, entre esas la notificación personal<sup>16</sup> en el cual la actuación administrativa se le notifica personalmente al interesado, en donde se le entrega una copia del acto administrativo que deberá cumplir con algunos requisitos que sin ellos la notificación será inválida.

La notificación electrónica<sup>17</sup>, por medio de la cual las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación, sin embargo, el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previsto en la ley.

En concordancia con lo anterior, los artículos 198 y 199 traen el conjunto de providencias que pueden ser notificadas por correo electrónico<sup>18</sup>:

- El Auto admisorio de la demanda a los demandados y al Ministerio Público.
- El mandamiento de pago a las entidades públicas, las personas privadas que ejerzan funciones estatales, al Ministerio Público y a los particulares inscritos en el registro mercantil, en la dirección electrónica señalada para recibir notificaciones judiciales.
- A los terceros, la primera providencia que se dicte de ellos.
- El auto admisorio de segunda instancia o del recurso extraordinario al Ministerio Público, cuando no actúe como demandado.

Para realizar un sistema de notificación en línea se requiere<sup>19</sup>:

1. Almacenar si existió transmisión y recepción, las fechas, el contenido, el remitente y el destinatario.
2. Cumplir en sus comunicaciones con los requisitos de seguridad e integridad.
3. Acreditar el momento de la puesta a disposición del acto objeto de notificación y del acceso al contenido.
4. Las plataformas de notificación y de gestión de expedientes tendrán en cuenta los plazos fijados por la ley para los trámites administrativos.
5. Entender que la notificación electrónica ha tenido lugar en cuanto el interesado acceda electrónicamente al contenido.

---

<sup>16</sup> Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>17</sup> Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

<sup>18</sup> Quintero Navas, G (2011). Contencioso Administrativo y Medios Electrónicos: Un gran paso hacia la modernización de la Justicia Administrativa. Revista de Derecho comunicaciones y Nuevas Tecnologías. N° 6.pag. 20

<sup>19</sup> Cortez, L. A., (2011). *El Procedimientos Administrativo Electrónico* (Tesis de Maestría), Universidad del Rosario. Bogotá.

La utilización del sistema electrónico para la notificación, debe garantizar los mismos resultados prácticos de la notificación presencial en cuanto al conocimiento de la decisión y la posibilidad de ejercer los recursos, para poder dar los mismos resultados jurídicos a la *presencia física* del interesado en la oficina pública como a su *presencia virtual* expresada en la interacción por medios electrónicos, entre esa oficina y ese interesado<sup>20</sup>.

El medio de notificación que utilice la administración debe cumplir con las exigencias necesarias de la ley, que le garantice al ciudadano la preservación de sus derechos, la exigibilidad de las decisiones que profiera la administración y la prueba que ello conlleva<sup>21</sup>.

Luego de surtido este procedimiento se procede al archivo y conservación de los expedientes, que deberán almacenarse por los mismos medios electrónicos, asegurando la autenticidad e integridad de esta información para que puedan ser reproducidos y registrados con las fechas correspondientes.

Formando así un expediente electrónico, que lo define la misma ley como un conjunto de documentos electrónicos correspondiente a un procedimiento administrativo, independiente de la información en ellos contenida

Es importante destacar que la utilización de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones entrañan riesgos inherentes a su naturaleza. Por esta razón existen mecanismos que le brindan seguridad y confianza a estas.

Así los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la ley 794 de 2003, que permiten el uso del correo electrónico y de otros medios idóneos, establecen como requisito que se pueda acreditar o confirmar la recepción de la notificación en forma segura. Lo cual se logra con autoridades certificadas acreditadas, que están reguladas en la ley 527 de 1999. Art. 29 y siguientes<sup>22</sup>.

Estos riesgos derivados de los adelantos tecnológicos, son componentes que no se pueden ignorar, y la administración debe garantizarle al administrado la seguridad jurídica en el tratamiento de la información, consagrando la autenticidad, integridad y confidencialidad de dichos documentos que de ello surge.

---

<sup>20</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá 18 de marzo de 2010.

<sup>21</sup> Con esta afirmación se desarrolló del principio de equivalencia funcional, en donde se le garantiza al administrado el derecho a la defensa.

<sup>22</sup> Cortez, L. A., (2011). *El Procedimientos Administrativo Electrónico* (Tesis de Maestría), Universidad del Rosario. Bogotá.

El Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos. Artículo 64, ley 1437 de 2011.

Que deberán cumplir con requisitos técnicos y jurídicos, que suavizarían en gran medida uno de los problemas más recurrentes relacionados con la agilidad procesal y que consiste en la dificultad para notificar<sup>23</sup>. Estas notificaciones deben contar con fuerza probatoria, y asegurar la certeza jurídica, para la confianza de los administrados.

Las notificaciones de actos administrativos por medios electrónicos son una herramienta que presenta la ley 1437 de 2011, para que los ciudadanos accedan de una manera eficaz y eficiente a la administración, para que sean válidos deben cumplir con los requisitos establecidos por la ley, que lleva al criterio del principio de equivalencia funcional, por lo que tienen pleno valor jurídico y probatorio.

La administración debe contar con los instrumentos tecnológicos para garantizarle al ciudadano la integridad, la transparencia y uniformidad para las notificaciones, y no sean violados ningunos de los principios como el debido proceso y la igualdad, entre otros.

Y que las notificaciones surtan efectos jurídicos para que puedan ser controvertidos por los administrados, demostrando así, que este tipo de notificación perfectamente se puede aplicar a todo el ordenamiento jurídico colombiano, porque ya se cuenta con la normatividad que lo regula y solo faltaría los medios tecnológicos para hacerlo efectivo, aunque ya se está implementando en alguno escenarios, pero lo ideal sería la unificación de todo el ordenamiento.

### **3. Ventaja y desventajas de la notificación electrónica.**

Mayor eficacia en cuanto a la presentación del servicio frente al procedimiento tradicional, en lo correspondiente a la reducción de plazos y costos.

Tramitación de documentos en cuanto al tiempo que se demora la administración para el trámite.

Toda la implementación de los servicios electrónicos para el servicio de los ciudadanos.

Todo esto necesita de la inversión para la implementación de tecnología en la administración pública, que genera un costo alto para esta.

---

<sup>23</sup> Quintero Navas, G (2011). Contencioso Administrativo y Medios Electrónicos: Un gran paso hacia la modernización de la Justicia Administrativa. Revista de Derecho comunicaciones y Nuevas Tecnologías. N° 6, pag. 20

La seguridad de las bases de datos y todo lo relacionado con el procedimiento administrativo.

Razón por la cual para la implementación del procedimiento administrativo electrónico requiere contar con un sistema que cumpla con los criterios mínimos de seguridad, los cuales deberán estar enmarcadas en los principios informáticos ya generales de integridad, autenticidad, disponibilidad y no repudio<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> CORTEZ, L. A., (2011). *El Procedimientos Administrativo Electrónico* (Tesis de Maestría), Universidad del Rosario. Bogotá. pag. 92.

#### **4. CONCLUSIONES**

Luego de conocer el tema expuesto y abordarlo desde el punto del desarrollo de la ley 1437 de 2011, se ve la necesidad de la jurisdicción colombiana de determinar una serie de disposiciones que permitan la implementación de las TIC, en el ordenamiento jurídico, en donde se ve la necesidad de crear un sistema tecnológico donde se procesen los datos y la actuaciones de la administración.

Posibilitando los aspectos probatorios, que le darían fuerza y validez a los documentos que surjan de las actuaciones, dándole así una importancia a la notificación electrónica por correo electrónico, siendo un paso importante e inicial para la unificación de todos los procesos.

Se debe trabajar en la implementación de mecanismos que faciliten la utilización de los medios electrónicos por parte de los administrados y los funcionarios, que deberán contar con las herramientas necesarias para el acceso a la justicia.

La implementación de las TIC en la administración es un paso gigante hacia la modernización, que garantice la seguridad de los documentos que surjan de las actuaciones